



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 29 de septiembre de 2020.**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Radicado</b>	2019-00718
<b>Demandante</b>	Jorge Eduardo Uribe Gaviria.
<b>Demandada</b>	Cementos Argos SA Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección SA
<b>Auto Interlocutorio</b>	330
<b>Asunto</b>	Admite demanda

Cumplido el requerimiento ordenado por el Despacho en auto anterior, se advierte que la demanda se ajusta a los requisitos legales establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal Del Trabajo y La Seguridad Social, CPTSS, modificados por las Leyes 712 de 2001 y 446 de 1998, y por ser competente para conocer del asunto de conformidad con las disposiciones del CPTSS y el art. 46 de la Ley 1395 de 2010. El Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín.

**Resuelve:**

**Primero.** Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve el señor Jorge Eduardo Uribe Gaviria contra de Cementos Argos SA y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección SA.

**Segundo.** Notificar este auto en forma personal o por aviso, a la sociedad Cementos Argos SA a través de su representante legal el señor Jorge Ignacio Acevedo Zuluaga o quien haga sus veces y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S. A., su representante legal Dr. Jairo Panesso rango o quien haga sus veces, tal como lo dispone el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, CGP; que modifico los artículos 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil; para la notificación personal se remitirá al demandado por medio del servicio postal y en un término de máximo cinco (5) días, una comunicación en la que se le informará la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la Providencia que se notificará y se le prevendrá para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de tal comunicación comparezca a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, caso en el cual se le entregará copia de este auto, de la demanda y del cumplimiento de requisitos. De no comparecer las personas citada, se les citará entonces mediante aviso el cual deberá ajustarse estrictamente a lo dispuesto por los incisos del citado art. 292 del CGP., advirtiéndosele que debe comparecer a este despacho dentro de los diez (10) días siguientes para la notificación personal y que, de no presentarse por dicha citación, se le designará

curador ad litem que lo represente en el proceso, como lo establece el art. 29 CPLSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 16.

**Tercero.** La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y ajustándose estrictamente a las exigencias del art. 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 31 CPTSS.

**Cuarto.** Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

**Quinto.** Reconocer personería al doctor Sebastián Quintero Ocampo, identificado con CC. 1.037.600.527 y portadora de la TP. 303.276 del C. S. de la J., de conformidad con el poder allegado a folio 8 a 10 del expediente, para que represente judicialmente los intereses del demandante.

Notifíquese,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</b></p> <p>CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º <u>093</u> conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34</a> hoy <u>01</u> de Octubre de 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> Secretaría</p>
---